JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA EN ORALIDAD
Medellín, ocho de noviembre de dos mil veintidós

Radicado Nro. 05001 31 10 002 **2021-00253** 00

Estando ad portas de imponer la correspondiente sanción con ocasión del trámite incidental aperturado dentro de la acción de tutela instaurada frente al EJÉRCITO NACIONAL DE COLOMBIA por la señora OFELIA DE JESÚS RUÍZ RUÍZ, se advierte que ésta, mediante escrito de la fecha, no acreditó que el señor JOHN FREDY MARULANDA es o fue integrante o miembro activo de las Fuerzas Militares de Colombia; requisito fue exigido a la accionante, con el fin de emitir la imposición de la correspondiente sanción.
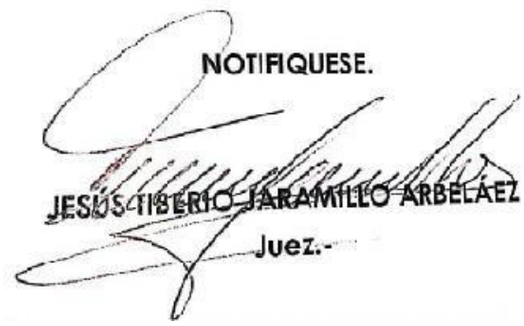
Por lo anterior, el despacho se abstiene de imponer sanción al representante legal de la entidad incidentada. Consecuencialmente, se ordena notificar la presente decisión y enterar al Director de Prestaciones Sociales del Ejército Nacional, por el medio más expedito, para lo cual se le enviará la correspondiente comunicación.